

RAD: 2019-00117-00.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso, informándole que se han presentado las publicaciones en prensa de edictos emplazatorios de la demandada VIVIANA ELENA PERNA CAMPILLO, y el apoderado solicita la designación del curador ad-litem.

Sírvase proveer.

Sincelejo, Septiembre 14 de 2020.

**LUZ MARIA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO,
Septiembre Catorce (14) de dos mil Veinte (2020).**

Establece el artículo 108 del CGP: “ Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar (...).”

Se tiene entonces que para que se entienda surtido en debida forma el emplazamiento, la publicación en la prensa hecha por el

interesado debe comunicarse al registro nacional de personas emplazadas y transcurridos 15 días de la publicación del edicto emplazatorio en dicho registro, se entiende surtido el emplazamiento y procederá la designación de curador ad litem

Como quiera que en el presente asunto no se ha surtido la publicación del edicto en el registro nacional de personas emplazadas y por ende no se ha surtido en debida forma el emplazamiento, no es procedente en este estado del proceso acceder a la petición del actor de nombrar el curador ad litem.

En consecuencia el Juzgado Primero Civil del Circuito de Sincelejo, Sucre,

RESUELVE:

1°).- NIEGUESE la designación de CURADOR AD LITEM, para que represente a la demandada señora VIVIANA ELENA PERNA CAMPILLO, solicitada por el apoderado del actor, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2°) Por secretaría procédase a la inclusión del edicto emplazatorio en el registro nacional de personas emplazadas.

3°) Vencido el término de emplazamiento se procederá a nombrar curador ad litem.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**HELMER CORTES UPARELA.
JUEZ.**

Firmado Por:

**HELMER RAMON CORTES UPARELA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d6a0d39db5c58cee68d85f8f679bd38a57a3da7e9e861eee05db3ee05cd2a49
Documento generado en 14/09/2020 03:56:23 p.m.